

**1227-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con cuarenta y un minutos del once de noviembre de dos mil diecinueve. -

**Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Sarchí, de la provincia de Alajuela por el partido “Movimiento Social Demócrata Costarricense”.**

Mediante resolución 1034-DRPP-2019 de las doce horas con cuarenta y cinco minutos del diez de setiembre de dos mil diecinueve, este Departamento le previno al partido político que se encontraba pendiente la designación de un cargo como delegado territorial propietario en el cantón Sarchí, de la provincia de Alajuela, por ende, la estructura de cita se encontraba incompleta.

En fecha cinco de octubre de dos mil diecinueve, el partido político celebró una nueva asamblea cantonal con el fin de subsanar la inconsistencia *supra* citada; designando como delegada territorial propietaria a la señora Erenia Mora Araya, con cédula de identidad 203320604; en la estructura interna del cantón y la provincia referidos. Cabe señalar que, en la asamblea cantonal celebrada en fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve; se había designado a la señora Erenia Mora Araya, cédula de identidad 203320604, como delegada territorial propietaria, sin embargo, su nombramiento no procedía por cuanto esta no cumplía con el requisito de inscripción electoral señalado en el artículo 8 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, Decreto n. ° 02-2012 y sus reformas, lo anterior en virtud que, la misma realizó el cambio de su domicilio electoral en una fecha posterior a la celebración de la asamblea *supra* indicada, de lo cual, al momento de la celebración de la asamblea referida, ésta no fungía como electora de la respectiva circunscripción electoral. Sobre este particular, el Tribunal Supremo de Elecciones el resolución n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece, en lo conducente señaló:

*“Conforme se estableció en el considerando anterior, desde la entrada en vigencia del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (30 de marzo de 2012), los partidos estaban en la obligación de ajustar sus actuaciones -en los procesos de renovación de estructuras o de conformación en el caso de los que están en el trámite de inscripción- a las reglas contempladas en el citado reglamento, lo que incluye, desde luego, **la necesaria correspondencia entre el domicilio electoral***

del delegado y la circunscripción electoral de la asamblea que lo designó, prevista en el citado artículo 8.

(...) ..., el hecho de que algunos delegados, con posterioridad a la asamblea correspondiente, trasladaran su domicilio electoral al cantón de la asamblea que los designó, no tiene la virtud de subsanar el defecto, toda vez que la condición de “ser elector de la respectiva circunscripción electoral” debe reunirla el delegado antes de su designación, por tratarse de un requisito de elegibilidad que debe ser valorado previamente por la asamblea correspondiente”. (El resaltado no es del original)

Con base en lo anterior, acorde con lo dispuesto por el Superior en la jurisprudencia *supra* citada; por conservar la señora Mora Araya su domicilio electoral en el cantón de Sarchí de la provincia de Alajuela desde el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve; y haberse celebrado la asamblea de marras el cinco de octubre del año en curso; procede su nombramiento como delegada territorial propietaria en el cantón y la provincia referidos por cuanto cumple lo establecido en la normativa electoral.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político de cita quedó integrada de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA  
CANTÓN VALVERDE VEGA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE PROPIETARIO	203320604	ERENIA MORA ARAYA
SECRETARIO PROPIETARIO	208200354	OMAR ARIAS CAMPOS
TESORERO PROPIETARIO	108130579	ANA LORENA CAMPOS SOLIS
PRESIDENTE SUPLENTE	202830293	GERARDO VILLALOBOS MURILLO
SECRETARIO SUPLENTE	104660310	EMILIA ZUÑIGA MONTERO
TESORERO SUPLENTE	205280528	JORGE IGNACIO BARRANTES ARCE

**FISCALÍA**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
PROPIETARIO	206980489	KAREN PAMELA RODRIGUEZ CAMPOS

**DELEGADOS**

<b>PUESTO</b>	<b>CÉDULA</b>	<b>NOMBRE</b>
TERRITORIAL	208200354	OMAR ARIAS CAMPOS
TERRITORIAL	108130579	ANA LORENA CAMPOS SOLIS
TERRITORIAL	202830293	GERARDO VILLALOBOS MURILLO
TERRITORIAL	104660310	EMILIA ZUÑIGA MONTERO
<b>TERRITORIAL</b>	<b>203320604</b>	<b>ERENIA MORA ARAYA</b>

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo establecido en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese. –**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**

MCV/mch/rav

C.: Expediente N° 229–2018, Partido Movimiento Social Demócrata Costarricense

Ref.: No. 15505, 15367-**2019**